

Medellín, 22/10/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la Señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2021060089892 del 13 de septiembre del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER y en consecuencia **REVOCAR** los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** de la Resolución No. **S 2018060234370** del 02 de agosto de 2018, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6888 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, proferida dentro del trámite del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código: **B6888005**, cuyo titular es la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la Señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.





PARÁGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución S **2018060234370** del 02 de agosto de 2018 recurrida, se conservan tal y como fueron adoptadas para los términos y efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la Señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código: **B6888005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue lo siguiente:

- El certificado del estado del trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular que deberá dar cumplimiento a las exigencias realizadas por esta autoridad en el término concedido, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO TECERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES MINERAS Y CANTERAS S.A.S.**, con Nit. **900.061.109-1**, representada legalmente por la Señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.179.043, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6888**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ Y GÓMEZ PLATA** de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2010, con el código: **B6888005**, para que un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con el artículo 3 y 4 de la **Resolución 209 del 14 de abril de 2015**, si es de su interés continuar con la integración de áreas solicitada, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.



SC4887-1





ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno debido a que con este se concluye el procedimiento administrativo, esto, a las luces del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 25 de octubre del 2021 y se desfija el día 29 de octubre de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

